

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ilmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el reglamento dictado con esta fecha para el régimen interior de dicho Ministerio; quedando derogada cualquiera disposicion que no se ajuste á sus prescripciones.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de la Secretaría.

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio se divide en Negociado Central, Direcciones generales, Negociado de Contabilidad, Archivo y Depositaria, Habilitacion.

CAPITULO II.

Del Negociado Central.

Art. 2.º El Jefe del Negociado Central será un Oficial de Secretaría.

Art. 3.º Corresponde á este Negociado:

- 1.º Preparar el despacho de S. M.
- 2.º Instruir y redactar todo lo relativo á asuntos reservados.

Art. 4.º El Jefe del Negociado Central recibirá la correspondencia oficial dirigida al Sr. Ministro, la cual abrirá y remitirá á las Direcciones.

Art. 5.º Se informará del estado de los expedientes que le señale el Señor Ministro, á quien dará las respectivas contestaciones.

Art. 6.º En el Negociado Central se despachará igualmente la correspondencia particular del Sr. Ministro, siempre que este así lo designe.

Art. 7.º Se examinarán diariamente los periódicos, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro los artículos que contengan referentes á los varios ramos del Ministerio.

Art. 8.º El Jefe del Negociado Central estará á las inmediatas órdenes del Sr. Ministro.

Tendrá á su cargo:

- 1.º Todo el personal del Ministerio y el de las Secciones de Fomento.
- 2.º El orden y policía interior de la Secretaría y demás dependencias.
- 3.º La presidencia de la Comision de gobierno interior.
- 4.º El edificio del Ministerio y sus dependencias.
- 5.º La firma del Sr. Ministro.
- 6.º El registro, sello y cierre.
- 7.º Poner las tomas de posesion y cese en los títulos, y expedir las certificaciones para la Ordenacion.
- 8.º Conservar las leyes promulgadas por este Ministerio y los reales decretos emanados del mismo.
- 9.º La redaccion de los presupuestos del personal del Ministerio y de las Secciones de Fomento, que pasará despues al Negociado de Contabilidad.

Art. 9.º Estarán tambien á sus órdenes el Archivo, Depositaria y Biblioteca.

Art. 10. El Jefe del Negociado Central recibirá las órdenes del Señor Ministro respecto del nombramiento y separacion de todos los empleados del Ministerio, y cuidará de que se ex-

tiendan y dirijan todas las comunicaciones relativas á este objeto.

Art. 11. El mismo llevará un registro del personal del Ministerio en que se anote:

- 1.º La fecha del nombramiento.
- 2.º Idem de su toma de posesion.
- 3.º Idem de su título.
- 4.º Idem de su cese.

Art. 12. Podrá proponer al Señor Ministro la suspension de empleo ó privacion de sueldo á los Auxiliares y demás subalternos de la Secretaría por el tiempo que juzgue conveniente, así como su cesantía ó jubilacion.

Concederá tambien licencia por 15 dias á los Auxiliares y demás subalternos del Ministerio y á los empleados de las Secciones de Fomento.

Art. 13. El Jefe del Negociado Central es el encargado de la observancia de este reglamento, y de consiguiente le corresponde:

- 1.º Hacer que en todas las dependencias del Ministerio se guarden siempre la subordinacion y el orden debido.

2.º Dar cuenta al Sr. Ministro de las faltas que notare para la determinacion que corresponda cuando su autoridad no bastare á remediarlas.

3.º Señalar las personas que tengan entrada en la Secretaría, las horas á que puedan hacerlo y los dias de audiencia; todo lo cual se indicará en cuadros colocados en la portería.

Art. 14. Fijar, de acuerdo con el Sr. Ministro, las horas de asistencia á la Secretaría para todos los empleados, y adoptar las medidas conducentes para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones relativas á este punto.

Art. 15. Designar, cuando el servicio lo requiera, los empleados que deban hacer el de guardia fuera de las horas ordinarias.

CAPITULO III.

De la distribucion y aplicacion de los fondos asignados á la Secretaría.

Art. 16. Habrá una comision de Gobierno interior, compuesta de las personas que designe el Sr. Ministro, de la cual será Presidente el Jefe del Negociado Central.

Art. 17. Será cargo de esta la distribucion de las cantidades asignadas á este Ministerio para gastos de la Secretaría.

Art. 18. Tendrá dos libros, uno en el que se extenderán las actas de las sesiones que celebre la Comision, y en el otro todos los gastos que se satisfagan del material asignado á este Ministerio.

Art. 19. El Habilitado conservará en su poder la consignacion y ejecutará los pagos que la Comision disponga por medio de libramientos ó poniendo el *páguese* en los documentos de justificacion. En ámbos casos rubricarán los individuos de la comision.

Art. 20. No podrá ejecutarse ningun pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos.

Art. 21. El Habilitado llevará un libro de cargo y data en que consten por dias las cantidades cobradas y satisfechas.

Art. 22. Formará mensualmente una cuenta que con su firma presentará á la comision; y ésta, previo el V.º B.º, al señor Ministro para la aprobacion, acompañándola de los justificantes, liquidándose todas á fin de año.

Art. 23. El Portero Mayor atenderá á los gastos menores, de que dará cuenta mensual justificada, haciéndose al efecto el adelanto de las cantidades que la Comision crea precisas.

Art. 24. Las cuentas se conservarán en la Comision, y lo mismo el inventario de todos los enseres y efectos correspondientes al Ministerio.

CAPITULO IV.

Del despacho del Sr. Ministro con S. M.

Art. 25. El dia en que el Sr. Ministro tenga despacho con S. M., el Negociado Central recibirá los expedientes y Reales decretos que se hayan de llevar, y los colocará en la cartera.

Art. 26. Despachados por S. M., cuidará de que en los decretos se ponga el refrendado, y en los expedientes la aprobacion, remitiéndolos luego á los Negociados respectivos. Estos, despues de haber hecho el uso conveniente á los mismos, y sin dejar trascurrir más de cuatro dias, devolverán al Negociado Central los decretos para su custodia. Si algun Negociado necesitare consultar alguna ley ó decreto, lo hará por medio de un pedido en la forma que se establece en el párrafo cuarto del art. 72.

CAPITULO V.

De la firma del Sr. Ministro.

Art. 27. Los Negociados del Ministerio pasarán diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Sr. Ministro, las cuales habrán de estar rubricadas al márgen junto á la fecha por los respectivos Jefes. Ningun Auxiliar podrá rubricarlas á ménos de estar autorizado de Real orden. Los Jefes responden de la conformidad de la orden con el acuerdo.

Los negociados tendrán cuidado de repasarlas para que ninguna corra con borrones, raspaduras, falta de lenguaje ó mala letra.

Art. 28. Cada Negociado pondrá una carpeta que contenga la firma, y se pondrá en aquella un reextracto de la orden, y se citará la Autoridad ó persona á que va dirigida.

Art. 29. Firmadas las órdenes, se devolverán á los Negociados para darlas salida, quedando en el Central las carpetas ó índices.

Art. 30. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Sr. Ministro estarán numeradas, y la numeracion se pondrá dentro de la rúbrica del Oficial.

CAPITULO VI.

Del registro, sello y cierre.

Art. 31. Habrá en el Ministerio un registro general de entradas y salidas para cada Direccion, y además los registros de mesa.

Art. 32. El registro general, sello y cierre estará bajo la inspeccion del Negociado central. En el registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen.

Art. 33. Cada Negociado tendrá un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 34. Cuanda se ponga una minuta que nazca de expediente registrado, se marcará por el Negociado en la cabeza y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y

número que haya puesto el registro general en la solicitud ó comunicacion que la motiva.

Art. 35. Los registros de Negociado se llevarán por la persona que cada oficial designe.

Art. 36. Todos los dias, excepto los festivos, los encargados de los registros generales darán parte al público á la hora que se haya señalado del estado de los negocios.

Art. 37. El Jefe de este departamento cuidará de que se guarde el decoro y compostura debida, dando conocimiento al Negociado Central de cualquiera falta que observe.

Art. 38. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponde.

Art. 39. Toda orden, despues de firmada, se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aquella solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 40. El encargado del registro general tendrá dos sellos; uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, y en el centro se pondrá el nombre del mes y fecha; otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra *entrada*, poniéndose en su lugar *salida*.

Art. 41. El referido encargado guardará los sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los dias, y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas ú órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningun concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al dia en que se reciban ó remitan las comunicaciones ú órdenes.

Art. 42. No habrá mas que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado de este departamento, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito, que cuidará de llenar.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 2.298.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.

Circular.

La Comision permanente de la Diputacion provincial por acuerdo de 24 del actual ha declarado la vacante de Diputado provincial por el

tercer distrito de esta capital denominado de S. Andrés, en atencion á que el electo D. José Muro, ha optado por el cargo de Diputado á Cortes. En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la ley electoral y 34 y 35 de la provincial vigente, convoco al colegio único que comprende al citado distrito para las que han de verificarse en los dias 14, 15, 16 y 17 de Junio próximo.

Encargo al Sr. Alcalde de esta capital, á los presidentes de las mesas y á todos los dependientes de mi autoridad, que cumplan y hagan cumplir los preceptos de la ley, cuidando muy particularmente de garantizar la libre emision del sufragio.

Valladolid 29 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.299.

Reemplazos del ejército.

Aunque es de creer que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia habrán procedido al llamamiento y declaracion de soldados en vista de lo prevenido en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 72, correspondiente al 7 del presente mes; como quiera que carezca de noticias relativas al estado de tan importante servicio sobre cuyo exacto cumplimiento debo velar; prevengo á los Sres. Alcaldes que sin excusa ni pretesto alguno me den conocimiento inmediatamente de haber comenzado las citadas operaciones.

Valladolid 29 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

CIRCULAR NÚM. 2.274.

Habiéndose fugado de la casa paterna en la tarde del 22 del actual José Fernandez, natural de Rioseco, de 14 años de edad, y dirigiéndose á Madrid en union de una cuadrilla de gallegos que pasan á dicha provincia á segar; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, tengan presentes las señas que se expresan á continuacion, procediendo á la busca de dicho jóven, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de Rioseco que lo reclama.

Valladolid 26 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de José Fernandez.

Edad 14 años, estatura regular, ojos castaños, bastante regordete, color moreno claro.

Ropa que usa.

Pantalon de pana castaña, remendado, chaqueta de paño tambien castaño y remendada, gorra redonda de astracan, calza unas mallorquinas bastante grandes.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.295.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama á Mateo Fernandez, guarda de ganado lanar que ha sido de la dehesa de la Vizana, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en mi Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Dado en la Bañeza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE ABRIL DE 1871.

RELACION nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por procedencias y plazos vencidos, correspondientes al mes de Abril del corriente año, y de los que no se han hecho efectivos en los anteriores, que se insertan en el periódico oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 22 de Marzo último.

(Conclusion.)

Vencimientos.	Plazos.	NOMBRES.	Vecindad.	Pesetas.	Céntimos.
PROPIOS.					
Abril 2	14 y 15	Casto Marcos Tarrero.	Zaratan..	150	"
" "	13, 14 y 15	Antonio Perez..	Olmos..	180	75
" 6	14 y 15	Mariano Perez Niño..	"	210	10
" 14	14 y 15	Justo Gordaliza..	Villalon..	95	"
" 4	8 y 9	Manuel Blanco..	Cabezón..	217	20
" "	9	Pedro Zunzunegui..	"	177	80
" 4	7, 8 y 9	Antonio Gonzalez..	Villardefrades..	375	"
" 11	7, 8 y 9	Justo Martinez..	Valladolid	112	50
" 16	9	Estéban Estébez..	Zaratan..	152	75
" 18	7, 8 y 9	Antonio Vellino..	Urueña..	300	"
" 21	9	Pedro Cuesta..	Corrales..	450	50
" 21	9	Lorenzo Granado..	"	2500	50
" 22	9	Blas Dulce..	Valladolid..	55	"
" 25	6, 7, 8 y 9	Pablo de la Fuente y otros..	Villabañez..	19000	"
" "	9	Enrique Castilla..	Valladolid..	925	"
" "	7, 8 y 9	Pascual Diez..	Valdearcos..	2250	"
" 27	4 al 9	Basilio de la Fuente..	Vilafuerte..	9915	"
" 20	8	Antonino Carrascal..	Padilla de Duero..	126	50
" "	8	Manuel Alonso..	"	150	25
" 27	8	Ventura Monedero..	Valoria..	74	75
" 19	6 y 7	Agustin de Bendito..	Cubillas..	900	"
" "	6 y 7	Vicente Estéban..	"	1000	50
" "	6 y 7	Agustin de Bendito..	"	850	"
" "	7	Isidoro Buenaposa..	Matilla..	16	75
" 21	5, 6 y 7	Isidoro Perez..	Valladolid..	1050	"
" "	7	Antonino Carrascal..	Padilla..	127	50
" 13	5 y 6	Antonio Prieto y Prieto..	Barruelo..	90	"
" 16	5 y 6	Andres Sanchez..	Iscar..	852	"
" 17	4, 5 y 6	Braulio del Caño..	Villaverde de Iscar..	714	"
" "	6	Regino Galban Mayor..	Pollos..	68	75
" 19	6	Francisco Garcia..	Torrecilla de la Torre..	45	"
" 26	6	Luis Granado..	Casasola..	48	50
" 27	6	Antonio Alonso..	Torrecilla de la Torre..	83	80
" 6	4 y 5	Pedro Mendez..	Portillo..	1765	"
" 12	4 y 5	Félix Zurita Perez..	Valladolid..	304	"
" 27	4 y 5	Manuel Paunero..	Mucientes..	400	"
" 2	4	Eustaquio Calvo..	Adalia..	12	50
" 2	4	El mismo..	"	41	50
" 29	3	Pedro de Castro Fernandez..	Valladolid..	300	"
" 20	2	Urbano Barredo..	Villanubla..	633	"
" 20	"	Luis Valentin Lopez..	"	317	50
" 18	2	Gregorio Garcia..	Zaratan..	800	25

BENEFICENCIA.

Abril 1	15	José Fernandez Asenj ^o ..	Pedrosa del Rey..	31	54
" "	14 y 15	Santiago y Benito de Castro..	"	187	08
" "	14 y 15	El mismo..	"	75	98
" 3	14 y 15	Francisco Moya..	"	402	90
" "	14 y 15	Atanasio Sta. María..	"	210	"
" 7	14 y 15	Prudencio de Moya..	"	54	"
" 16	14 y 15	Fructuoso de Moya..	Villalár..	615	06
" "	15	Manuela Gallego..	La Mota..	111	30
" 15	12 y 13	Agustin Perez..	Nava del Rey..	347	90
" 1	8, 9 y 10	Pedro de las Cuevas..	Villalon..	169	11
" "	10	Remigio Herrero..	Valladolid..	535	"
" "	9 y 10	Gregorio Villalba..	Villalon..	1005	50
" 5	7, 8, 9 y 10	Santos Garcia..	Valladolid..	511	"
" 12	8, 9 y 10	José Semprun..	"	487	50
" 24	8, 9 y 10	José Garcia..	Renedo..	7456	65
" 25	8, 9 y 10	Ramon Marcos..	Valladolid..	2250	"
" 26	9 y 10	Máximo Perez..	Renedo..	1500	50
" 24	9	Juan Martin..	Olmedo..	682	50

Vencimientos.	Plazos.	NOMBRES.	Vecindad.	Pesetas.	Céntimos.
Abril 24	8 y 9	Ulpiano Fernandez.	La Mota..	2065	»
» »	8 y 9	El mismo	»	2200	»
» »	8 y 9	Manuel Ciraja.	»	2400	»
» »	8 y 9	Donato Rodriguez	»	2250	50
» »	8 y 9	Juan Calleja	»	2255	»
» 19	6 y 7	Manuel Gallego Calvo	»	2100	»
» 9	5 y 6	Aniceto Mantilla.	Cuenca.	162	»
» 16	6	Venancio Agustin Gago.	Valladolid.	250	50
		Lorenzo Mate.	Cigales.	51	56

INSTRUCCION PÚBLICA.

Abril 2	10 y 11	Juan Alonso.	La Mota..	125	»
» 3	11	Leon Marcos.	Fresno.	255	»
» 12	11	Juan Monedo.	Peñafiel..	200	80
» 13	7, 8, 9, 10 y 11	Angel Dominguez.	Rubí..	8437	75
» 22	10 y 11	Julian Daza.	San Vicente.	1037	02
» »	11	Cirilo Recio.	Valdestillas..	269	87
» 24	9, 10 y 11	Vicente Garcia.	»	412	50
» 20	4, 5, 6 y 7	Juan Garcia Carrillo.	Villalon..	354	60

ESTADO.

Abril 22	9	Lorenzo Carrasco.	Valdestillas..	152	50
» 28	»	Inocencio Luengo.	Nava del Rey.	87	50
» 26	8	José Peña..	Langayo..	139	»
» 7	6 y 7	Tomás Franco.	Aguilár.	655	»
» 11	7	Francisco del Pozo.	Rábano.	68	75
» »	7	Antonio Arenales.	»	401	37
» »	7	El mismo.	»	42	50
» 28	6 y 7	Angel Perez.	Villalba de la Loma.	112	50
» 11	4 y 5	Félix Zurita Perez.	Valladolid.	56	24

Valladolid 24 de Mayo de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.297.

*Alcaldía constitucional de
Valladolid.*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporacion durante el plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, en conformidad á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870, con objeto de que las personas que gusten pueden pasar á examinarle.

Valladolid 26 de Mayo de 1871.—Blas Dulce.

NUM. 2.296.

*Alcaldía constitucional de
Montemayor.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Santiago Perez Ramos, de esta vecindad, y le hago saber que no habiéndose presentado en el dia 14 del actual á la declaracion de soldados á pesar de haber sido citado en

el Boletin oficial número 68 del Domingo 30 de Abril, el Ayuntamiento que presido le ha declarado soldado primero, por cuya razon se presentará ante mi autoridad á los efectos de la ley, con el fin de poder ser entregado en caja cuando fueren llamados los quintos, pues en otro caso será buscado como desertor.

Montemayor 24 de Mayo de 1871.
—El Alcalde, Apolinár Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de
Aguasal.*

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices á los amillaramientos de la riqueza inmueble de este término y su agregado Ordoño, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y año económico de 1871 á 1872; el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga de manifiesto en su Secretaría por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones de agravios que se presentaren dentro del plazo señalado, pues pasado este no se admitirá ninguno.

Aguasal 20 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Marcos Fernandez.—Ramon Sobrino, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Berrueces.
Ciguñuela.
Fuente Olmedo.
Medina del Campo.
Palacios de Campos.
San Pelayo.
Vega de Valdetronco.
Velilla.
Villafrades de Campos.
Villan de Tordesillas.
Villavaquerin.

*Ayuntamiento constitucional de
Megeces.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de la alteracion que haya sufrido dicha riqueza en el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado no serán admitidas, parándose los perjuicio que haya lugar.

Megeces 19 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Martin.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE TIERRAS EN GERIA.

Quien quisiere comprar una heredad de tierras sitas en el pueblo de Geria, podrá entenderse con D. Teodoro Rodriguez Monroy, Orates, 42, 2.º

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se hallan de venta hojas impresas y lapizadas para formar el empadronamiento con arreglo al art. 21 del decreto para las elecciones municipales, á ocho reales el ciento en medio pliego.